

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0160 DE 2024

(febrero 14)

por el cual se modifica el Decreto número 0153 de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

Que por motivos de cambio de itinerario del viaje previsto del señor Presidente de la República, doctor Gustavo Petro Urrego, a la ciudad de Munich - República Federal de Alemania, se hace necesario modificar el Decreto número 0153 del 13 de febrero de 2024, el cual quedará así:

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Decreto número 0153 del 13 de febrero de 2024 en el sentido de señalar que el viaje del señor presidente de la República se realizará desde el día 14 y hasta el 19 de febrero de 2024, con el fin de que participe en la conferencia de Seguridad de Munich - República Federal de Alemania, a realizarse en la ciudad de Munich, República Federal de Alemania.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como ministro delegatario.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto número 0153 del 13 de febrero de 2024, continúan vigentes.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 14 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

DECRETO NÚMERO 0170 DE 2024

(febrero 14)

por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2023 Senado - 280 de 2023 Cámara de Representantes, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

(Primera Vuelta)

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de julio de 2023 por iniciativa parlamentaria se presentó ante la Secretaría General de Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia*, el cual fue radicado con el número 03 de 2023, con todos los requisitos constitucionales y legales con el fin de iniciar su trámite legislativo constitucional; proyecto de acto legislativo que fue repartido a la Comisión Primera Constitucional de Senado de la República y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en constancia del Secretario General del Senado de la República del 20 de julio de 2023.

Que el día 8 de agosto de 2023, por iniciativa gubernamental y acompañamiento parlamentario, se presentó ante la Secretaría General de Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*, el cual fue Radicado con el número 08 de 2023, con todos los requisitos constitucionales y legales con el fin de iniciar su trámite legislativo constitucional; Proyecto de Acto Legislativo que fue repartido a la

Comisión Primera Constitucional de Senado de la República y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en constancia del Secretario General del Senado de la República del 8 de agosto de 2023.

Que el día 3 de agosto de 2023 se recibe en la Secretaría General de la Comisión Primera de Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 03 *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia*.

Que el día 16 de agosto de 2023 se recibe en la Secretaría General de la Comisión Primera de Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 08, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Que el día 23 de agosto de 2023 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República decide acumular estas dos iniciativas de Acto Legislativo tanto la número 03 como la número 08, bajo esta última numeración.

Que el Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2023 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones* fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1070 de fecha 14 de agosto de 2023.

Que el día 23 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado de la República, mediante el Acta MD-02, designa como ponentes para primer debate de ambas iniciativas a los Senadores Humberto de La Calle Lombana como coordinador de ponentes, y ponentes a María Fernanda Cabal Melina, Alfredo Deluque Zuleta, Alexander López Maya, Julián Gallo Cubillos, Carlos Fernando Mota Solarte, Alejandro Vega Pérez, Juan Carlos García Gómez, fijando un término de quince (15) días de plazo para rendir el correspondiente Informe, tal como se indica en la comunicación suscrita por la Secretaria de la Comisión Primera Constitucional de Senado de la República de 23 de agosto de 2023. Posteriormente en fecha 30 de agosto de 2023 la Comisión Primera Constitucional Permanente la Mesa Directiva decide adicionar como ponentes a los senadores: Alejandro Carlos Chacón y Germán Blanco Álvarez.

Que el día 7 de septiembre de 2023 ante la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente se radica informe de ponencia positiva y proponen los senadores ponentes como texto para primer debate: Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política*.

Que el día 7 de septiembre de 2023 en la *Gaceta del Congreso* número 1229 se publica el Informe de ponencia positiva del Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política*.

Que, en sesión de 11 de septiembre de 2023, según consta en acta número 09 de la misma fecha, se anunció que en la próxima sesión se discutiría y votaría el Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política*, tal como se indica en constancia del secretario de la Comisión Primera de Senado de la República de 11 de septiembre de 2023.

Que en sesión del 12 de septiembre de 2023 la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado de la República sometió a discusión la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política*, siendo aprobada la ponencia y el título de proyecto de acto legislativo con su articulado, todo lo cual consta en el acta número 10 de la misma fecha y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1323 de 22 de septiembre de 2023.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado de la República, designa como ponente coordinador para segundo debate a los Senadores Humberto de la Calle Lombana y Germán Blanco Álvarez y ponentes a los Senadores María Fernanda Cabal, Alfredo Deluque Zuleta, Alexander López Maya, Julián Gallo Cubillos, Carlos Fernando Mota Solarte, Alejandro Vega Pérez, Juan Carlos García

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Gómez, Alejandro Carlos Chacón, tal como consta en Acta número 10 de fecha 12 de septiembre.

Que el 21 de septiembre de 2023, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado de la República recibe ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política*, suscrita por los Senadores Humberto de la Calle Lombana, Alexander López Maya, María Fernanda Cabal Molina, Germán Blanco Álvarez, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos, Alejandro Carlos Chacón y Carlos Fernando Mota Solarte y se envía a la Sección de Leyes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 1323 de 22 de septiembre de 2023, tal como consta en la certificación secretarial de la misma fecha.

Que en sesión plenaria de Senado de la República de fecha 3 de octubre de 2023, fue considerado y aprobado el texto definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política*, tal como consta en el Acta número 17 de 3 de octubre de 2023, previo anuncio en sesión plenaria del 25 de septiembre de 2023 bajo Acta número 16, tal como se evidencia en la constancia secretarial Sustanciación Ponencia Segundo Debate de la Secretaría General de la Cámara de 3 de octubre de 2023 y que fue publicado en *Gaceta del Congreso* 1407 de fecha 5 de octubre de 2023.

Que con oficio de fecha 3 de octubre de 2023, el Presidente del Senado de la República remite al presidente de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta*.

Según constancia secretarial de la sección de leyes del Senado de la República, de conformidad con los artículos 183 y 224 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), pasa al despacho del presidente de Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta* y se envía a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de ser estudiado en primer debate.

Que el 20 de octubre de 2023, la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes recibe el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta* asignándosele el número 280 de 2023, quedando en Cámara el Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara - 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta*. Se remite a la Secretaría General para las anotaciones de rigor y se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.

Que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente en fecha 1º de noviembre de 2023, designa como coordinadores ponentes a los Representantes Juan Manuel Cortés y Juan Carlos Lozada y ponentes a los Representantes Heráclito Landínez Suárez, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscátegui, Diógenes Quintero Amaya, Santiago Osorio Marín, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano y Gersel Luis Pérez Altamiranda, fijando un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe, tal como se indica en certificación secretarial de 1º de noviembre de 2023.

Que en fecha 14 de noviembre de 2023, la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe ponencia positiva del Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara - 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta*, suscrita por los representantes coordinadores ponentes Juan Manuel Cortés y Juan Carlos Lozada y ponentes Heráclito Landínez Suárez, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscátegui, Diógenes Quintero Amaya, Santiago Osorio Marín, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano y Gersel Luis Pérez Altamiranda, en la cual se propone dar primer debate en primera vuelta y se envía a Secretaría General para su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 1583 de fecha 14 de noviembre de 2023.

Que en la sesión del día 22 de noviembre de 2023 mediante Acta número 022 fue aprobado sin modificaciones en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, anunciado en fecha 14 de noviembre de 2023 según consta en Acta número 20 para su primer debate con ponencia positiva el Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara - 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política Primera Vuelta*.

Que en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de la República el día 22 de noviembre de 2023, inició la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara - 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política Primera Vuelta*, se somete a consideración su articulado, y a votación, además si la Comisión decide que pase a Plenaria y se convierta en Acto Legislativo, siendo aprobado por unanimidad dejando constancia de que existía quórum suficiente toda vez que es un acto legislativo en primera vuelta, como consta en Acta número 22 de la misma fecha, de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según constancia secretarial de la misma fecha; publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1692 de 30 de noviembre de 2023. Este debate fue anunciado el 21 de noviembre de 2023 según Acta 21 de la misma fecha. La presidencia designa como ponentes para segundo debate a Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Manuel Cortés Dueñas, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Ana Paola García Soto, Heráclito Landínez Suárez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diógenes Quintero Amaya, Santiago Osorio Marín, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

Que el día 28 de noviembre de 2023, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, recibe ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara - 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta*, suscrita por la totalidad de los ponentes, y se envía a Secretaría General para su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 1692 de 30 de noviembre de 2023.

Que con oficio de fecha de 28 de noviembre de 2023, el secretario de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, remite al señor secretario general de la Cámara de Representantes, con todos sus antecedentes y para que siga su curso constitucional y reglamentario el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara - 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta*.

Que de conformidad con la Sustanciación de Segunda Ponencia y Texto Definitivo de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrita por el secretario general de la Cámara de representantes, en sesión plenaria ordinaria de la Cámara de Representantes, de fecha 11 de diciembre de 2023, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara - 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta*. Lo anterior, según consta en el acta número 109 de diciembre 11 de 2023, previo su anuncio en la Sesión Plenaria Ordinaria del 6 de diciembre de 2023 de acuerdo con Acta número 108 de la misma fecha.

Que el Congreso de la República mediante comunicación de 26 de enero de 2024, radicada el 31 de enero de 2024, en la Presidencia de la República, remitió para el trámite pertinente el Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara - 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta*.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1º. Ordenar la publicación del Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 280 de 2023 Cámara - 008 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2023 *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política - Primera Vuelta*, el cual quedará así:

“ACTO LEGISLATIVO

No. _____

(PRIMERA VUELTA)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

“Artículo 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

Parágrafo 3º. Los miembros de la fuerza pública en goce de asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios, mantienen el derecho a la mesada catorce.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Iván Leonidas Name Vásquez.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Andrés David Calle Aguas.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado a 14 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

La Ministra de Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 020 DE 2024

(febrero 14)

por la cual se designan representantes del Gobierno nacional para integrar el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional con el autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP, decretado por el Gobierno nacional mediante el Decreto número 1684 de 2023 y prorrogado mediante el Decreto número 016 de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, en concordancia con los artículos 10 del Decreto número 1684 de 2023 y 3° del Decreto número 016 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la Constitución.

Que el artículo 188 de la Constitución señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de todo proceso de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló: “(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado gravemente afectados”.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto número 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: “(...) 3. Verificar la voluntad real de paz y de reinserción a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos (...), con fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente de la República” y “(...) 8. Definir los términos de las agendas de negociación y diálogo, dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos armados al margen de la

ley con motivaciones y/u orígenes políticos (...) tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil o su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente de la República”.

Que el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, establece que los representantes autorizados expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán: “(...) realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo (...)”.

Que el inciso 4° del mismo artículo citado establece que los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz, y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes. Asimismo, en el siguiente inciso se estipula que estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Que el artículo 12 de la Ley 418 de 1997 señala que quienes participen en los acercamientos, diálogos o negociaciones, así como en la celebración de acuerdos de paz con autorización del Gobierno nacional, no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos.

Que, mediante la Resolución número 176 del 10 de agosto de 2022, se autorizó al Alto Comisionado para la Paz, hoy Consejero Comisionado de Paz, para adelantar acercamientos exploratorios y contactos con representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, con el fin de verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos, y celebrar acuerdos, según los objetivos indicados por el Presidente de la República.

Que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-069 de 2020, concluyó:

“[L]a paz, como finalidad del Estado y como derecho individual y colectivo exige que las autoridades encargadas de mantener el orden público busquen preferencialmente una salida negociada a los conflictos con las organizaciones al margen de la ley. Este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el Presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas”;

Sin embargo, el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y suficientes para iniciar diálogos de paz cuando, y con quien, lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al Presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno. Por lo tanto, al restringir la potestad que tiene el presidente para buscar una salida negociada a los conflictos internos, la disposición demandada vulnera también los artículos 2° y 22 de la Constitución”.

(...)

[e]s necesario concluir que, si ninguna autoridad pública puede conducir diálogos de paz sin autorización del Presidente, a fortiori tales autoridades, al estar sujetos a las órdenes del Presidente en la materia, tampoco puedan condicionar la potestad presidencial para decidir cómo, cuándo y con quiénes puede llevar a cabo tales diálogos. Estas decisiones son de naturaleza eminentemente política, y por lo tanto es el Presidente, como representante de la unidad nacional y elegido mediante voto popular, quien debe tomarlas”.

Que, en tal medida, es potestad constitucional del Presidente de la República decidir cómo, cuándo y con quiénes adelantará diálogos y negociaciones para lograr el desarme y la desmovilización del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP, como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación y, en tal medida, del logro de la convivencia pacífica.

Que el Presidente de la República, mediante la Resolución número 309 del 13 de octubre de 2023, autorizó la instalación de una Mesa de Diálogos de Paz entre los representantes autorizados por el Gobierno nacional y los miembros representantes del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP.

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto número 1684 del 16 de octubre de 2023, decretó el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter nacional con impacto Territorial con el autodenominado Estado Mayor Central FARC-EP, a partir de las 00:00 horas del día 17 de octubre de 2023 hasta las 24:00 horas del día 15 de enero de 2024.